

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Miércoles, 13 de junio de 1990

Núm. 133

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

	Página
Delegación del Gobierno en Aragón	
Formulando pliego de cargos .....	2409
Denegando permiso de residencia en documento unificado	2409

### SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Solicitud de devolución de fianza definitiva .....	2410
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión del convenio colectivo del sector Hostelería ...	2410
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Varias solicitudes de aprovechamientos de aguas y legalización de obras .....	2411-2412
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos .....	2412-2415

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	2415-2421
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	2421-2424
Juzgados de lo Social .....	2424

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 33.080

Con fecha 24 de enero de 1990 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Manuel Balado Pardos, con domicilio en la calle Tomás Higuera, número 20, bajo, titular del establecimiento Bar Titos, sito en calle Pamplona Escudero, 20-22, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 19 de enero de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada el día 13 del presente mes de enero, a las 17.10 horas, en el establecimiento de su titularidad denominado Bar Titos, se pudo comprobar que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro de empresas y locales de espectáculos públicos.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982)), se le participa cuanto antecede para que de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en los domicilios anteriormente indicados se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 33.551

Por resultar desconocido Zong Yan Wu en su domicilio de Santiago, 25, en Zaragoza, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 22 de mayo de 1990, que literalmente dice:

«Visto el expediente administrativo instruido por esta Delegación del Gobierno a instancia del súbdito chino Zong Yan Wu, en solicitud de permiso de residencia en documento unificado, y

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1990 inició el procedimiento, solicitando documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital, acompañando la documentación prevista en el artículo 50 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, siendo remitida la parte del expediente para su seguimiento en vía gubernativa a esta Delegación del Gobierno el día 8 del mes en curso, acompañado del informe que al respecto emite la Jefatura Superior de Policía;

Resultando que en el expediente que obra en este Centro titularizado por el reseñado se comprueba que con fecha 11 de diciembre de 1989 esta Delegación del Gobierno le denegó el permiso de residencia conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en documento unificado por "falsedad de visado", acuerdo que recurrido en reposición fue ratificado sin entrar en el fondo del escrito por interposición extemporánea, y advirtiéndole de la obligación de tener que abandonar el territorio español al quedarse en situación ilegal;

Resultando que el referido señor Wu interpuso contra las resoluciones citadas en el resultando anterior recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, pronunciándose dicha sala con fecha 9 de enero de 1989, con el siguiente fallo:

«Inadmitimos el presente recurso contencioso número 463 de 1988, deducido por Zong Yan Wu, interponiéndose contra esa sentencia recurso de apelación por la parte actora, siendo desestimada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Novena, de todo lo cual tiene conocimiento este Centro por certificación literal de la sentencia devenida firme y dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Zaragoza, que ha sido remitida con fecha 7 de mayo de 1990;

Resultando que el informe practicado el día 8 de los corrientes por la Jefatura Superior de Policía de esta capital acompañando el expediente en solicitud de permiso de residencia en documento unificado, instado últimamente por el señor Wu ante la Dirección Provincial de Trabajo, pone de manifiesto que el 19 de julio de 1988 se le inició por dicho organismo expediente de propuesta de expulsión por estancia ilegal al carecer de permiso de residencia y desarrollar actividades laborales por cuenta propia sin permiso de trabajo, dictándose por la dirección de la Seguridad del Estado en resolución de 27 de septiembre de 1989 su expulsión, con prohibición de entrada en España por tres años, acuerdo que no pudo serle notificado, por ilocalizable, habiéndole practicado el pasado 30 de abril del presente año, al personarse en las Dependencias de la Jefatura Superior, por lo que en esa fecha se le estampó en su pasaporte visado de salida obligatoria número 10 de 1990, con plazo hasta el 10 de mayo de 1990 para abandonar el territorio español.

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1985; Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1986), y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el haber iniciado el último procedimiento por parte del señor Zong Yan Wu en solicitud de documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital, con fecha 19 de marzo del año en curso, aportando toda la documentación correctamente y requerido al efecto, no impide el que deban tenerse en cuenta otras y cualesquiera circunstancias que invaden la esfera individual de la persona, apreciándose en el caso del reseñado que la causa que sobre él pesa de tener obligatoriamente que observar y cumplir la orden de expulsión del territorio español antes del día 10 de mayo de 1990 no procede entrar en el fondo del procedimiento sobre si ha lugar o no a la concesión del permiso de residencia solicitado en documento unificado;

Considerando que en el presente expediente se ha tenido en cuenta cumplir todos y cada uno de los trámites legales previstos al efecto,

Esta Delegación del Gobierno acuerda se dé por concluso el procedimiento iniciado en solicitud del documento unificado, por estimar que no procede un pronunciamiento sobre el mismo, habida cuenta de que el señor Zong Yan Wu el día 10 de los corrientes tuvo que abandonar el territorio español y en consecuencia se archive el expediente sin más trámite.

De la presente resolución se da traslado a la Jefatura Superior de Policía y a la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital para conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma únicamente interponer ante esta Delegación del Gobierno recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso que, en aplicación del artículo 36 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con sujeción a las normas comunes o ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido en este caso por representante del recurrente.

Lo que se hace público, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 22 de mayo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 29.317

FAEBESA ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, por importe de 28.973 pesetas, depositada para responder del suministro de uniformes para personal municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General

por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de mayo de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Hostelería

Núm. 31.731

Vistos los acuerdos adoptados por los representantes de las centrales sindicales y de las asociaciones empresariales de Hostelería sobre revisión por cláusula de salvaguarda referidas al convenio colectivo del sector Hostelería, recibidos en esta Dirección Provincial el día 30 de abril de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ACTA. — En Zaragoza, siendo las 16.30 horas del día 26 de abril de 1990, se reúnen en la sede de la Federación de Empresarios de Hostelería HO. RE. CA. los representantes de las centrales sindicales y asociaciones empresariales de Hostelería, al objeto de dar cumplimiento al artículo 38 del vigente convenio colectivo provincial para las empresas de Hostelería, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 5 de noviembre de 1988, y acuerdan:

Primero. — Siendo el incremento del IPC establecido por el INE para el período comprendido entre el 1 de abril de 1989 y el 31 de marzo de 1990 del 7 %, procede efectuar una revisión salarial cifrada en el 4 %. Se adjuntan a la presente acta las cantidades correspondientes a la susodicha revisión para cada categoría profesional como anexo I.

Segundo. — Todos los conceptos que se calculan sobre el salario base (antigüedad, nocturnidad, etc.) serán objeto, asimismo, de la correspondiente revisión.

Tercero. — El importe de la revisión se abonará de una sola vez, tras efectuarse su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuarto. — Adjuntar a la presente acta las tablas salariales mensuales correspondientes al período de 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990, una vez actualizadas con la correspondiente revisión del 4 %.

Quinto. — Remitir las tablas anexas a la Dirección Provincial de Trabajo a efectos de su publicación.

Y para que así conste y surta los efectos legales se firma la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

### ANEXO I

#### Importe de la revisión anual

NOTA: La revisión anual está calculada multiplicando el importe de la revisión salarial mensual por 14 y el importe de la revisión de los pluses de transporte y limpieza ropa por 11.

#### Hoteles de cinco y cuatro estrellas

	Pesetas
Personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares:	
Primera .....	46.948
Segunda .....	45.251
Tercera .....	43.172
Cuarta .....	41.389
Quinta .....	39.321

#### Personal de comedor y cocina:

Primera .....	49.429
Segunda .....	47.022
Tercera .....	43.874
Cuarta y quinta .....	40.408

#### Hoteles de tres estrellas

Primera .....	46.006
Segunda .....	44.661
Tercera .....	42.589

	Pesetas
Cuarta y quinta .....	39.245
<i>Hoteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones</i>	
Primera .....	44.593
Segunda .....	42.893
Tercera .....	40.831
Cuarta y quinta .....	38.091
<i>Restaurantes de lujo, primera y segunda</i>	
Primera .....	49.430
Segunda .....	47.023
Tercera .....	43.875
Cuarta y quinta .....	40.408
<i>Restaurantes de tercera, cuarta y tabernas</i>	
Primera .....	45.772
Segunda .....	44.661
Tercera .....	42.596
Cuarta y quinta .....	39.245
<i>Cafeterías, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos y salas de baile)</i>	
Primera .....	49.430
Segunda .....	47.023
Tercera .....	43.875
Cuarta .....	41.973
Quinta .....	40.695
<i>Cafés y cafés-bares (tercera y cuarta)</i>	
Primera .....	45.772
Segunda .....	44.661
Tercera .....	42.596
Cuarta y quinta .....	39.245
<i>Casinos y casas regionales</i>	
Primera .....	49.429
Segunda .....	47.022
Tercera .....	43.875
Cuarta .....	41.973
Quinta .....	40.989
<i>Billares</i>	
Tercera .....	42.588
Cuarta .....	40.806
Quinta .....	38.861
<i>Para toda clase de establecimientos</i>	
Sexta .....	26.945

## ANEXO II

## Tablas salariales

(Período de vigencia: 1-4-89 a 31-3-90)

	Salario base mensual
<i>Hoteles de cinco y cuatro estrellas</i>	
Personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares:	
Primera .....	81.545
Segunda .....	78.395
Tercera .....	74.533
Cuarta .....	71.222
Quinta .....	67.383
Personal de comedor y cocina:	
Primera .....	86.154
Segunda .....	81.684
Tercera .....	75.838
Cuarta y quinta .....	69.400
<i>Hoteles de tres estrellas</i>	
Primera .....	79.796
Segunda .....	77.298
Tercera .....	73.451
Cuarta y quinta .....	67.241
<i>Hoteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones</i>	
Primera .....	77.173
Segunda .....	74.015
Tercera .....	70.186
Cuarta y quinta .....	65.097
<i>Restaurantes de lujo, primera y segunda</i>	
Primera .....	86.155
Segunda .....	81.685

Tercera .....	75.839
Cuarta y quinta .....	69.400
<i>Restaurantes de tercera, cuarta y tabernas</i>	
Primera .....	79.361
Segunda .....	77.298
Tercera .....	73.451
Cuarta y quinta .....	67.241
<i>Cafeterías, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos y salas de baile)</i>	
Primera .....	86.155
Segunda .....	81.685
Tercera .....	75.839
Cuarta .....	72.307
Quinta .....	69.934
<i>Cafés y cafés-bares (tercera y cuarta)</i>	
Primera .....	79.361
Segunda .....	77.298
Tercera .....	73.451
Cuarta y quinta .....	67.241
<i>Casinos y casas regionales</i>	
Primera .....	86.154
Segunda .....	81.684
Tercera .....	75.839
Cuarta .....	72.307
Quinta .....	70.479
<i>Billares</i>	
Tercera .....	73.449
Cuarta .....	70.139
Quinta .....	66.528
<i>Para toda clase de establecimientos</i>	
Sexta .....	44.398
Pluses:	
Transporte .....	5.747
Limpieza de ropa .....	1.435
Manutención .....	1.168
Alojamiento .....	233
Desgaste de útiles .....	1.140

## Confederación Hidrográfica del Ebro

## COMISARIA DE AGUAS

Núm. 32.812

Distribuciones Ferjos, S. L., solicitó la legalización de obras realizadas en zona de policía del río Huerva, margen derecha, término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Consisten en la construcción de una nave, con destino a almacén de productos alimenticios, cuyas dimensiones en planta son de 58,00 x 18,00 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 32.813

Don Enrique Aranda Gállego solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco La Fuente, margen derecha, en el paraje denominado "Arbella Militar", del término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza), con destino al abastecimiento de una granja porcina.

El pozo es de sección circular de 3 metros de diámetro y 3 metros de profundidad y dispone para la extracción del caudal necesario de un grupo bomba, marca "Prat", de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de*

la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Núm. 32.814**

Frutas del Ebro, S. A., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de siete pozos, en el paraje denominado "Las Llanas", del término municipal de Epila (Zaragoza), con destino a riegos.

Los pozos son de varias secciones y profundidades, con un caudal total solicitado de 198 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Núm. 33.610**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) ha solicitado la inscripción en el Registro de Aguas de los aprovechamientos que, procedentes de los manantiales denominados "Valdeavellano" y "Palancar", sitos en el término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza), se vienen utilizando con destino al abastecimiento de la localidad, consumo ganadero y riegos.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el notario de Tarazona (Zaragoza), don Fernando Jiménez Villar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza), o bien a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Núm. 33.611**

La Comunidad de Regantes de Añón de Moncayo (Zaragoza) ha solicitado la inscripción en el Registro de Aguas de los aprovechamientos denominados "Fuente del Rey", "Río Morana", "Fuente del Prado", "Fuentecillas", "Acequia de las Cuevas", "Acequia de Morca", "Fuente de Canalejas" y "Acequia de Valdemanzano". Dichos aprovechamientos, ubicados en el término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza), se destinan al riego de fincas propiedad de diversos componentes de la Comunidad y el último de ellos también para el abastecimiento de la población.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el notario de Tarazona (Zaragoza), don Fernando Jiménez Villar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza), o bien a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 30.994

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 563 de 1990, promovido por don José-Luis Ledesma Domínguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de fecha 8 de noviembre de 1989, en reclamación 728-88, sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del período de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 30.995**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 717 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de fecha 15 de febrero de 1990, en reclamación número 50-01414-88, sobre liquidación girada en la licencia fiscal de actividades comerciales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 30.996**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 721 de 1990, promovido por Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra INSALUD y la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de abono de gastos ocasionados por la asistencia sanitaria a don Vicente Gaspar, formulada el 6 de julio de 1989, denuncia de mora de 17 de octubre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 30.997**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 719 de 1990, promovido por Cia. de Frío Alimentario, S. A. (COFRALIM, S. A.), contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y resolución de 31 de enero de 1989, confirmando acta por descubierto de cotización, número liquidación 2304-88, de 10 de noviembre de 1988, y resolución de 28 de febrero de 1990, de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada, expediente número 3.158 de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.001**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 726 de 1990, promovido por don Eleuterio Vidal Boné y Victoria-Manuela Borrue Guitarte, contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza y resolución de 22 de noviembre de 1989, fijando justiprecio de fincas sitas en el polígono 185, y resolución de 27 de febrero de 1990, desestimando el recurso de reposición, expediente número 103 de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.002**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 727 de 1990, promovido por Cavenco, S. L., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y resolución de 24 de enero de 1989, confirmando acta de liquidación de cuotas 2.189-88, expediente 4.600; resolución de la Dirección General de Recursos de 28 de febrero de 1990, desestimando recurso de alzada; resolución de 24 de enero de 1990, confirmando acta de infracción número 2.923 de 1988 en expediente 4.601, y resolución de 28 de febrero de 1990, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.003**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 730 de 1990, promovido por don Benedicto Pardos Navarro, contra Junta Rectora de la Caja de Previsión Social de la ONCE y resolución de 29 de junio de 1989, denegando incapacidad para la venta del cupón, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 10 de julio de 1989 ante el Consejo General de la Caja de Previsión Social de la ONCE.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.005**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 720 de 1990, promovido por Cía. de Frío Alimentario, S. A., (COFRALIM, S. A.), contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y resolución de 31 de enero de 1989, aprobando acta de infracción número 3029-88, de 10 de noviembre de 1988, y resolución de 28 de febrero de 1990, desestimando el recurso de alzada, expediente número 3.159 de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.172**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 737 de 1990, promovido por José-María Cortés García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, por liquidación de 25 de agosto de 1989, determinando el importe a ingresar en concepto de impuesto sobre plusvalía por transmisión de finca, en término de Miralbueno, partida "Valdespartera", en expediente 471.539-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.173**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 735 de 1990, promovido por Francisco-José Camacho Horta, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del teniente general de MAPER de 12 de enero de 1990, denegando reconocimiento para trienios de servicios prestados en el Instituto Politécnico del Ejército y resolución del teniente general JEME de 5 de abril de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.174**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 739 de 1990, promovido por Leoncio-Luis Gómez Crespo, contra acuerdo del Ministerio de Defensa, por resolución del teniente general jefe MASPE de 20 de noviembre de 1989 desestimando solicitud de reconocimiento de ascenso a sargento primero desde el 15 de julio de 1989, y contra resolución de 20 de marzo de 1990 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.176**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 740 de 1990, promovido por la Diputación General de Aragón, por acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de 31 de enero de 1990, en reclamación número 44-212-88 interpuesta por CAMPASA contra liquidación practicada por la Diputación General de Aragón en concepto de impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.496**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1990, promovido por Marcelo Calvo Saiz, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de mayo de 1990 ordenando clausura del establecimiento Pub Batikano por carecer de licencia de apertura, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 29 de mayo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.497**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1990, promovido por Asociación Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro de Aragón (AICAR), contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la denuncia de presuntas irregularidades en las normas electorales de renovación de los órganos de gobierno de Ibercaja del año 1989, formulada el 3 de octubre de 1989, y habiéndose denunciado la mora el 1 de febrero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.498**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 741 de 1990, promovido por José Fabián de Marta Franco, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de febrero de 1989 denegando adjudicar al recurrente el puesto de jefe de prevención y subjefe del Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamento del Area de Servicios Públicos y de otros puestos, por concurso de méritos, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 20 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.499**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 743 de 1990, promovido por Luis-Ignacio Royo Serrano, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de mayo de 1990 imponiendo sanción por funcionamiento de equipo musical fuera de horario permitido, y de 20 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición. (Gobernación núm. 591.798-88; Alc., núm. 25-11; I. Polic., 15.377).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.501**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 747 de 1990, promovido por Conrado Gracia Lafuente, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de febrero de 1990 desestimando en parte la pretensión formulada en relación con el importe de la indemnización fijada en el proyecto de compensación, y se desestima totalmente la pretensión de declaración de nulidad absoluta del acuerdo de 16 de marzo de 1989 aprobando el Plan especial de reforma del área de intervención U-33-2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.502**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 746 de 1990, promovido por José Villar Murillo y otros, contra la Dirección General de la Guardia Civil, por resoluciones de 11 de abril de 1990 desestimando recurso contra la resolución de 13 de diciembre de 1989 denegando solicitud de abono de cantidad por servicio de veinticuatro horas en equipo de atestado de la Agrupación de Tráfico; respecto a José Martínez Rodríguez, resolución de 13 de diciembre de 1989 denegando solicitud del mismo contenido y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto el 13 de enero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.503**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 748 de 1990, promovido por Josefa-Ana Ipiens Serrano, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989 adjudicando puestos de trabajo convocados por Orden de 10 de marzo de 1989, y contra acuerdo de desestimación de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 32.823**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 752 de 1990, promovido por Pedro Abad Jaques, contra resolución de 28 de febrero de 1990 en reclamación número 1.257 de 1977, por acuerdo de las Dependencias de Inspección de la Delegación de Hacienda sobre impuesto de renta sobre las personas físicas, año 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 33.081**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 763 de 1990, promovido por Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición; acuerdo de 11 de diciembre de 1989 sobre fijación de justiprecio de expropiación de la finca Z-04-43-14-014, finca sita en avenida de Madrid, 76, cuya propietaria es Inmobiliaria Movera, S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 33.082**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 764 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 12 de marzo de 1990 desestimando recurso de reposición contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 sobre fijación de justiprecio en expropiación de finca sita en calle Capitán Pina, 60.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 33.083**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 762 de 1990, promovido por José-Luis Alonso Ejea, contra resolución de 9 de septiembre de 1988 imponiendo sanción por infracción sobre contrato para la formación; resolución del director general de Trabajo de 13 de marzo de 1990 desestimando recurso de alzada, expediente 6.373-88 RL., acta 1.672-88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 33.084

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 766 de 1990, promovido por María-Teresa Leiva Bentué, contra acuerdo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 21 de noviembre de 1989, sobre cuantía de complemento de antigüedad, y resolución de la Dirección General de 2 de marzo de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 33.085

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 517 de 1990, promovido por Gregorio J. Mendoza Sancho, contra Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, por resolución de 15 de febrero de 1990 en reclamación 534 de 1988, y contra acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en relación al impuesto sobre renta de las personas físicas, ejercicio 1984. Referencia 33.406-2-6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 33.086

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 768 de 1990, promovido por el letrado don Miguel Cortés Mingote, en su propio nombre, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 16 de febrero de 1990 denegando reclamación contra liquidaciones de los años 1981-1984, sobre agua y vertido, en ejecución por vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

## A Z U A R A

## Núm. 37.148

Don Adolfo Santarromana Teresa, en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de restaurante y pensión con emplazamiento en San Nicolás, núm. 5, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Azuara, 6 de junio de 1990. — El alcalde.

## C A R I Ñ E N A

## Núm. 34.180

Este Ayuntamiento de mi presidencia aprobó, con la mayoría absoluta legal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 1990, la concertación de un préstamo de 60.000.000 de pesetas con la entidad Ibercaja, para financiar la aportación municipal en las obras de pabellón polideportivo y residencia de la tercera edad, por lo que, por medio del presente, se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para posibles reclamaciones, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal durante dicho plazo.

Carriñena, 24 de mayo de 1990. — El alcalde, José Bribián Sanz.

## C A S P E

## Núm. 34.181

Don Luis Ros Arpal, en representación de Sociedad Cooperativa Frutícola Compromiso de Caspe, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de nave e instalación de cámara frigorífica, en esta localidad (polígono Los Arcos, parcelas 21 y 28).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 23 de mayo de 1990. — El alcalde.

## E P I L A

## Núm. 34.177

De conformidad con el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días y ocho más, junto con los correspondientes informes de la Comisión Especial de Cuentas, para su examen y reclamaciones, los siguientes documentos referidos a 1989:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta de administración del patrimonio.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Epila, 23 de mayo de 1990. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

## F A B A R A

## Núm. 34.178

*BASES para la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de Fabara.*

Primera. — Se convoca concurso-oposición de una plaza de asistente social, para atender indistintamente el Servicio Social de Base de los municipios de Fabara, Fayón y Nonaspe.

Segunda. — Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.

b) Estar en posesión del título de diplomado en Trabajo Social o de asistente social.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del carnet de conducir de categoría B y vehículo.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Fabara o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde-presidente, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Cuarta. — Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse, con la acreditación pertinente, los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la titulación de asistente social o diplomado en Trabajo Social.

b) "Curriculum vitae" del solicitante en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio, señalando:

—Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.

—Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.

—Cursos de especialización realizados.

Quinta. — El plazo de presentación para las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Sexta. — El tribunal seleccionador estará integrado por un representante de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria; otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón. Hará de secretario el de la sede administrativa, que tendrá voz, pero no voto.

Séptima. — Ejercicios para la selección de la plaza de asistente social:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, uno o varios asuntos o temas, previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo, y relacionados con los aspectos siguientes:

- a) Legislación en materia de acción social.
- b) Recursos en materia de acción social.
- c) Actuaciones o programas en servicios sociales de base.
- d) Metodología profesional.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiéndose alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la realización por parte del tribunal de una entrevista personal.

Esta fase se realizará solamente a aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente este ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Octava. — La puntuación final vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas entre el primer ejercicio y el segundo, y será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fabara.

Si dos o más aspirantes obtuviesen la misma puntuación final, pero exclusivamente en este supuesto, se valorará el "curriculum vitae" para determinar el orden definitivo de los aspirantes. En el "curriculum vitae" se valorará exclusivamente aquellos documentos acreditados de forma suficiente y con arreglo a las siguientes prioridades:

- a) Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
- b) Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
- c) Cursos de especialización realizados.

Novena. — Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y lo elevará a la Corporación municipal de Fabara.

Décima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Fabara.

El contrato tendrá una duración de hasta el 31 de diciembre de 1990.

Undécima. — Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y, supletoriamente, Real Decreto 2.233 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Duodécima. — La asistencia de los miembros del tribunal será retribuida de conformidad con lo que determina el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 19 de junio de 1989 de las Subsecretarías de Economía y Hacienda para las Administraciones Públicas, clasificando en la categoría segunda el tribunal de selección para esta convocatoria.

Fabara, 25 de mayo de 1990. — El alcalde-presidente.

## ILLUECA

Núm. 34.179

Don Luis-Miguel Aznar Vicente ha solicitado licencia para la instalación de taller de troquelado de cortes de calzado, con emplazamiento en calle Virgen del Pilar, número 11, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Illueca, 24 de mayo de 1990. — El alcalde.

## NUEVALOS

Núm. 31.748

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público contra la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Nuévalos, 3 de mayo de 1990. — El alcalde.

### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este

Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cesión de nichos construidos por el Ayuntamiento por tiempo ilimitado, 25.000 pesetas.

b) Cesión de terreno para sepultura, por tiempo ilimitado, 3.000 pesetas.

c) Cesión de espacio para construcción de nichos por los particulares, por tiempo ilimitado, 3.000 pesetas.

d) Cesión de terreno para panteones, por tiempo ilimitado, 3.000 pesetas.

Art. 7.º Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10. La adquisición de nichos construidos por el Ayuntamiento se producirá correlativamente a la numeración de los mismos, y no se podrá disponer de los mencionados nichos por este Ayuntamiento hasta tanto no se produzca el fallecimiento de la persona que vaya a ser inhumada en los mismos.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## PRADILLA DE EBRO

Núm. 34.490

Transcurrido el plazo de exposición inicial del Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio sin que se hayan presentado reclamaciones, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de marzo de 1990, queda definitivamente aprobado, exponiéndose íntegramente al público.

Contra este acuerdo y Reglamento los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora.

Pradilla de Ebro, 28 de mayo de 1990. — El alcalde.

## Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

### Título I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

### Título II

#### *De las concesiones en general*

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de .... milímetros de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a .... milímetros de diámetro serán autorizadas por el alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento, y en caso de urgencia por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o, en caso de urgencia, por el señor alcalde. Únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y al interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### Título III

#### *Condiciones de la concesión*

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma

que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 22. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 23. Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### Título IV

##### *Obras e instalaciones, lecturas e inspección*

Art. 26. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 27. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales (según convenga) del contador.

Art. 30. La lectura se hará mensual o bimensualmente.

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de treinta días, y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación, por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### Título V

##### *Tarifas y pago de consumos*

Art. 35. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El impuesto del valor añadido (IVA) será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario.

Art. 36. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente, y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

## Título VI

## Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, que resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

## Vigencia

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y siete artículos, comenzará a regir desde su publicación, y permanecerá vigente hasta que expresamente se acuerde su derogación o modificación.

## Aprobación

Dicho Reglamento fue aprobado el 15 de marzo de 1990.

## SANTA CRUZ DE GRIÓ

Núm. 33.635

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.210.942.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 1.651.062.
6. Inversiones reales, 5.542.494.
7. Transferencias de capital, 500.000.
9. Pasivos financieros, 412.604.

Suma el estado de gastos, 11.317.102 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.778.276.
2. Impuestos indirectos, 50.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.687.024.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 784.700.
6. Enajenación de inversiones reales, 2.917.102.
7. Transferencias de capital, 500.000.

Suma el estado de ingresos, 11.317.102 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Santa Cruz de Grió, 22 de mayo de 1990. — El alcalde.

## SESTRICA

Núm. 32.836

Al no haberse presentado ninguna reclamación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, queda aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.265.000.
2. Impuestos indirectos, 925.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.745.000.
4. Transferencias corrientes, 4.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 841.000.
7. Transferencias de capital, 1.000.
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.

Suma el estado de ingresos, 11.280.000 pesetas.

## Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.223.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.876.317.
3. Intereses, 100.000.
4. Transferencias corrientes, 56.000.
6. Inversiones reales, 139.000.
9. Variación de pasivos financieros, 884.760.

Suma el estado de gastos, 11.280.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sestrica, 17 de mayo de 1990. — El alcalde.

## SIERRA DE LUNA

Núm. 33.114

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario de 1989 por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Sierra de Luna, 18 de mayo de 1990. — El alcalde.

## SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 35.281

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 18.823.916.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 12.400.000.
3. Gastos financieros, 1.900.000.
4. Transferencias corrientes, 4.781.458.
6. Inversiones reales, 97.290.635.
9. Pasivos financieros, 6.781.873.

Suma el estado de gastos, 141.977.882 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 11.416.203.
2. Impuestos indirectos, 500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 15.977.859.
4. Transferencias corrientes, 26.077.494.
5. Ingresos patrimoniales, 1.568.926.
6. Enajenación de inversiones reales, 1.000.000.
7. Transferencias de capital, 85.437.400.

Suma el estado de ingresos, 141.977.882 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sos del Rey Católico, 28 de mayo de 1990. — El alcalde.

**Z U E R A****Núm. 33.636**

Terminadas y liquidadas las obras de urbanización y electrificación del polígono La Aceña, de Zuera, y solicitadas por la contratista Ideconsa Promel, S. A., Unión Temporal de Empresas, la cancelación de la garantía que en aval de crédito y caución tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Zuera, 23 de mayo de 1990. — El alcalde.

**Z U E R A****Núm. 34.175**

En virtud de lo acordado, pongo en público conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de mayo de 1990, y según consta en el borrador del acta de dicha sesión, se adoptó el siguiente acuerdo:

«12. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y estudio de detalle de la unidad de actuación "Odón de Buen número 1". — El proyecto de reparcelación y estudio de detalle de la unidad de actuación "Odón de Buen" fue aprobado con carácter inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de febrero de 1990.

Sometido a información pública y al trámite de audiencia de los interesados, con citación personal, se presentó al proyecto una sola alegación escrita, por parte de don José-Eduardo Lastrada Piedrafita, y se formuló verbalmente la petición de división y adjudicación individualizada de la finca resultante que se adjudicaba en proindiviso a los hermanos Marcén Laporta.

Emitido el informe al respecto por parte de los técnicos autores del trabajo, procede someter a aprobación definitiva el proyecto de reparcelación y estudio de detalle.

Concedida la palabra a los grupos municipales, manifestándose por el grupo municipal del PAR que creen son excesivos los gastos de urbanización y que se debían reducir, cuestión que ya expusieron en su momento, interviene el señor alcalde para aclarar que la fijación de tales gastos se han ceñido a lo que la Ley establece, matizando que con ello el diálogo no está cerrado y que se escucharán cuantas propuestas se hagan para que no sea tan gravosa; por otra parte, el dinero que tuvieron que aportar los vecinos de Zuera, en general de más, no va a redundar en que los solares se vendan más baratos, que no han sido gravados con más cargas que las que la Ley permite. De otro lado, la plaza la paga el Ayuntamiento y la urbanización.

Los reunidos, a la vista de todo ello, acuerdan:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle de la unidad de actuación "Odón de Buen número 1".

Segundo. — Aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación "Odón de Buen número 1", con las rectificaciones contenidas en la resolución de alegaciones que se efectúa en el apartado siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero. — Resolver las alegaciones formuladas en el período de información pública y trámite de audiencia personal, en el siguiente sentido:

A) Alegación de don José E. Lastrada Piedrafita:

a) Petición de actuación urbanística para la prolongación de la calle Nuestra Señora del Salz. — Se traslada a los servicios municipales para que procedan a su estudio, en coordinación con los trabajos de modificación del Plan general, y formulen una propuesta de posible ámbito de ejecución.

b) En tanto en cuanto no se produzca la apertura de la prolongación de la calle Nuestra Señora del Salz se establecerán por parte del Ayuntamiento las condiciones de tráfico restringido de la calle de nueva apertura, perpendicular a la avenida de Candevania.

c) La minoración de los gastos de urbanización se desestima, salvo el porcentaje que se establezca en el caso de obtención de ayudas específicas de otros organismos.

d) Los pagos fraccionados serán fijados en función de la ejecución de las obras y de criterios seguidos en supuestos análogos por el Ayuntamiento.

B) Alegación de hermanos Marcén Laporta:

Se accede a la petición de división y adjudicación individualizada de la finca resultante que se les adjudicaba en proindiviso, conforme a lo plasmado en el documento de modificación del proyecto de reparcelación. Al mismo tiempo, se rectifica el error material apreciado de falta de coincidencia entre la documentación gráfica y escrita atinente a las superficies adjudicadas a los precitados.

Cuarto. — El presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, producirá los siguientes efectos:

a) Cesión de derecho al municipio de Zuera en pleno dominio, libre de cargas y con carácter gratuito de los espacios viales.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las parcelas aportadas por las parcelas adjudicadas. En aquellos casos en que no exista una exacta correspondencia y en las adjudicaciones proindiviso, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación constituirá un título de adquisición originaria a favor de los adjudicatarios.

c) Se estiman incompatibles con el planeamiento, en los casos de subrogación real, los derechos y cargas no recogidos por el proyecto de reparcelación en las parcelas resultantes, siendo las indemnizaciones las recogidas en éste, así como aquellas otras que, en su caso, pudieran aparecer y se aprobaran a través del correspondiente expediente incidental.

d) Respecto de los derechos y cargas que deben extinguirse y de las obras e instalaciones que deban destruirse, el acuerdo de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación, a efectos expropiatorios.

e) Las parcelas adjudicadas quedan afectas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

Quinto. — Por el Ayuntamiento se procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento en el que se relacionen las propiedades antiguas y sus dueños y se describan las nuevas parcelas, con adjudicación de cada una al respectivo titular, que será inscrita en el Registro de la Propiedad. A tal efecto se estará a la situación de las titularidades registrales.

Sexto. — Los acuerdos que anteceden serán notificados a los interesados y publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad, remitiéndose una copia a la Comisión Provincial de Urbanismo, acompañada del proyecto de estudio de detalle. Las notificaciones y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* harán constar que contra la resolución aprobatoria del proyecto de reparcelación puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el propio Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la recepción de la notificación o de la fecha de publicación, respectivamente.

Séptimo. — Facultar al señor alcalde-presidente, don Francisco-Javier Puyuelo Castillo, para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo, concediéndole para ello tan amplias facultades como sean necesarias.

Son aprobados por unanimidad todos los puntos, excepto el acuerdo 3.º-c), que lo es por mayoría (siete votos a favor, del PSOE, y cuatro votos de abstención, del PAR).»

Lo que hago público para general conocimiento y efectos, conforme se ha acordado, participando que contra la aprobación del proyecto de reparcelación puede interponerse ante la propia Corporación y en el término de un mes (art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), el recurso de reposición que prevé el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 211 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, advirtiendo que también puede utilizarse, por su cuenta, cualquier otro recurso, si lo estiman conveniente.

Zuera, 24 de mayo de 1990. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo Castillo.

## Z U E R A

Núm. 34.176

En virtud de lo acordado, pongo en público conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de mayo de 1990, y según consta en el borrador del acta de dicha sesión, se adoptó el siguiente acuerdo:

«14. Establecimiento de relación definitiva de bienes afectados por la expropiación de la unidad de actuación "Odón de Buen número 3" y apertura del plazo de avenencia. — El Ayuntamiento, en sesión plenaria del 15 de febrero de 1990, aprobó la relación inicial de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución de la unidad de actuación "Odón de Buen número 3".

Habiéndose publicado tal relación, expuesta al público y notificada a los interesados, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y artículos 17 y 56 de su Reglamento, se presentó una alegación, por parte de don Antonio Nasarre Conde y otros, en la que se manifestaba su disconformidad con la superficie de 1.671,03 metros cuadrados que se le asignaba, estimando que ascendía a 1.850 metros cuadrados.

Si bien, para demostrar tal desfase, se presentó copia de notificación relativa a la contribución territorial urbana, en ella no se especifican los metros de superficie que sirven de hecho imponible, ni los metros cuadrados afectados por el proyecto.

Emitido informe técnico, se ha puesto de manifiesto que la superficie ubicada dentro del polígono es de 1.671,03 metros cuadrados, tal y como figura en la relación de bienes, no habiendo tenido en cuenta los propietarios que parte de la finca se sitúa fuera del ámbito de expropiación, por lo que procede desestimar la alegación presentada, manteniendo la anterior lista de propietarios, bienes y derechos, y, en base al artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, declarar la necesidad de ocupación de las citadas fincas.

Por otro lado, procede también iniciar el procedimiento de expropiación propiamente dicho, requiriendo a los propietarios para que, en el plazo de siete días, desde la recepción de la notificación, hagan saber a la Corporación, según el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, las condiciones en las que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo la enajenación de los inmuebles.

También es el momento oportuno para que hagan saber a esta Corporación la existencia de arrendatarios, a los efectos correspondientes.

Los asistentes, a la vista de todo ello, por unanimidad, acuerdan:

Primero. — Desestimar la alegación formulada por don Antonio Nasarre Conde y otros, por cuanto que la superficie a expropiar, que figura en el proyecto, para la finca registral 4.669, folio 145, tomo 1.847, es correcta, no habiendo tenido en cuenta los propietarios que parte de su finca se sitúa fuera del ámbito objeto de expropiación.

Segundo. — Aprobar la relación definitiva de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto de urbanización de la unidad de actuación "Odón de Buen número 3", coincidente con la anterior, y que es:

*Finca, propietario y domicilio conocido  
y superficie aportada en metros cuadrados*

1. F. 9.695, f. 24, l. 150 de Zuera, t. 3.981. Luis Pradilla Marcén. Calle Navas, 68, Zuera, 243,42.
2. F. 9.696, f. 26, l. 150 de Zuera, t. 3.981. Fernando Marcén Laporta. Calle Navas, 51, Zuera. 121,71.
3. F. 9.697, f. 22, l. 125 de Zuera, t. 3.981. Carlos Marcén Laporta. Calle Navas, 47, Zuera. 121,71.
4. F. 7.957, f. 22, l. 125 de Zuera, t. 3.572. Carlos Marcén Laporta y Fernando Marcén Laporta. Calle Navas, número 46 y número 51, respectivamente, de Zuera. 50.
5. F. 4.669, f. 145, t. 1.847. Antonio, José, María-Paz y María-Jesús Nasarre Conde, como nudos propietarios, y Emilia Conde Ungría, como usufructuaria. 1.671,03.
6. Finca no inscrita, parcela catastral 3578402. Eliseo Juste Cuartero (una cuarta parte). Calle Constitución, 5, de Zuera. Ismael Juste Lanuza (una cuarta parte). Calle San Pedro, 41, de Zuera. José Juste del Cos (una cuarta parte). Calle Mayor, 69, de Zuera. Palmira Gutiérrez Juste (una octava parte), representada por Eliseo Juste. Margarita Gutiérrez Juste, representada por Eliseo Juste. 256,30.

Tercero. — Requerir a los propietarios de las fincas relacionadas en el apartado anterior para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciban la notificación de este acuerdo, y en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los inmuebles.

Cuarto. — En el mismo plazo señalado en el apartado anterior y mediante el mismo procedimiento, deberá hacerse saber si las fincas objeto de expropiación se hallan o no ocupadas actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación, indicando, en caso afirmativo, los nombres de cada uno de ellos, el espacio que ocupen, título en cuya virtud lo ocupan, tiempo de duración de la ocupación y, en su caso, renta que satisfagan por razón de la misma.

Quinto. — Para el caso y una vez que los propietarios aporten al expediente relación de ocupantes de las fincas, procedáse al desahucio administrativo, conforme a las normas del título segundo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sexto. — Requerir a los propietarios de la finca número 5 de esta relación procedan a regularizar su situación registral.

Séptimo. — El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.»

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos acordados.

Zuera, 24 de mayo de 1990. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo Castillo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.129

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.361 de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales y defendida por el letrado señor Hernández Puértolas, siendo demandados Victoria Martín Berbegal y Roberto Ibáñez Almu, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Victoria Martín Berbegal y Roberto Ibáñez Almu, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.594.324 pesetas de principal, más los intereses pactados hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Victoria Martín Berbegal y Roberto Ibáñez Almu, se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.326

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 963 de 1989, promovido por Ibercop Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., contra Federico Gutiérrez Mercadal y otros, ha recaído la sentencia que, copiada en sus pertinentes particulares, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos, seguidos ante el mismo a instancia de Ibercop Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Pola Berenguer, contra María-Isabel Pedro de Alcántara Gasca y César-Augusto Rello Gascón, representados por el procurador señor Ortega Alcubierre y dirigidos por el letrado señor Ortega, y contra Federico Gutiérrez Mercadal, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Ibercop Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., contra María-Isabel Pedro de Alcántara Gasca, César-Augusto Rello Gascón y Federico Gutiérrez Mercadal, y desestimando la reconvencción formulada por los dos primeros, representados por el procurador señor Ortega Alcubierre y dirigidos por el letrado señor Ortega, debo condenar y condeno a los expresados demandados, solidariamente, a hacer pago a la actora de la suma de 3.690.000 pesetas, más los intereses legales procedentes con arreglo a la cláusula quinta de la póliza suscrita, que quedarán liquidados en periodo de ejecución de sentencia, y asimismo al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero Federico Gutiérrez Mercadal, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El juez, Francisco Acín Garós. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.328

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 785 de 1988, a instancia del actor Antonio Rey Fillat, representado por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandada Dolores Morales Requeno, con domicilio en Zaragoza (calle Arzobispo Doménech, número 6, segundo E), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los muebles se encuentran en poder del depositario señor Tirado Bosquet.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cinco lámparas de mesilla; una lámpara de sobremesa negra; una lámpara de sobremesa dorada; cuatro cuadros-esmaltes pequeños; las cortinas y edredones de toda la casa; una lámpara de techo; otra lámpara de sobremesa; una mesa de centro, con patas de león; un espejo de latón, de 105 centímetros; un sofá de tres plazas; dos sillones; una mesa de rincón, de 64 x 64 centímetros; una librería; un mueble-cama con somier de 80 centímetros; un reloj de antesala; un espejo de latón envejecido, de 100 x 80 centímetros; un tresillo; una mesita de marquetería; una mesita riñón; un velador redondo; un velador de marquetería; una figura de ciervo; cuatro figuras; dos cuadros-esmaltes; un colchón de 135 centímetros, "Gaviota Oro"; una mesa de centro; un carrito de té; un somier de malla americana, de 135 centímetros; cuatro colchones de 90 centímetros; cuatro "Tapi-relax" de 90 centímetros; dos juegos de patas sin ruedas; cuatro almohadas de 90 centímetros; una almohada de 135 centímetros; una vitrina; una mesapetaca; un aparador de 220 centímetros; un sofá; dos butacas; una mesita riñón; una mesita redonda; un espejo de latón envejecido, de 100 x 80 centímetros; una consola; seis sillas con respaldo; dos cuadros-esmaltes; un cuadro-tank; una columna de cuadros; un jarrón trianón; dos butacas de raso estampado; un dormitorio de matrimonio compuesto de un armario de seis puertas, cama de 135 centímetros, dos mesitas de noche y una cómoda con marco; dos sillones con respaldo capitoné; cinco lámparas de techo; una base de armario; una base horno; una base butano; una base rincón; una base fregadero; otra base rincón; otra base armario; una base cajones; una base terminal; un colgar frigorífico; dos colgar terminal; un colgar armario; un colgar rincón; un colgar vitrina; un colgar escurrer platos; cuatro colgar armarios; un colgar rincón; un colgar terminal; un lateral columna; una regleta columna; cuatro regletas base; dos regletas altas; un forro frigorífico; un forro lavadora; un forro lavavajillas; 8 metros de encimera; 8,80 metros

de tapete; 5,80 metros de zócalo; 8,10 metros de cornisa; 7,10 metros portaluz; un cubertero y dos uniformes encimera. Valorados en 900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.334

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 584 de 1989, a instancia de la actora Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandada María-Soledad Borao González, con domicilio en Boquiñeni (Zaragoza), calle Joaquín Costa, número 53, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 8 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana en Ribaforada (Navarra), en la calle San Juan, número 37. Es una casa con corral, compuesta de planta baja y otra elevada, con corral descubierto cercado. Ocupa todo una superficie de 106 metros cuadrados. Son dueños los cónyuges José Amillete y María-Soledad Borao, para su sociedad conyugal. Es la finca 1.656, tomo 1.170, folio 7. Tasada en 4.000.000 de pesetas.
2. Nuda propiedad de urbana en Ribaforada (Navarra). — Casa de planta baja, con corral, en calle San Juan, sin número, de una superficie de 98 metros cuadrados la casa y 90 metros cuadrados el corral. Es titular de dicha nuda propiedad María-Soledad Borao González. Es la finca 1.653, tomo 1.148, folio 249. Tasada en 1.400.000 pesetas.
3. Nuda propiedad de urbana en Ribaforada (Navarra). — Casa con corral, en calle San Blas, número 11, de una superficie de 28 metros cuadrados a cubierto y 27 metros cuadrados a descubierto. Consta de dos plantas de 28 metros cuadrados cada una. Inscrita la nuda propiedad a nombre de María-Soledad Borao González. Es la finca 1.764, tomo 1.227, folio 234. Tasada en 1.750.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.341

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 206 de 1988, a instancia de la actora Autocomercio Salduba, S. L., representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, siendo demandada Talleres Descor, S. L., con domicilio en Zaragoza (carretera de Valencia, kilómetro 6,300, número 48), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los muebles se encuentran en poder de la demandada.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina limpiadora, marca "Fertima", modelo "Cristanini 50". Tasada en 200.000 pesetas.
2. Un compresor de aire, marca "Josval". Tasado en 75.000 pesetas.
3. Un torno de mesa, marca "Forjado", de color marrón, sin marca visible. Tasado en 45.000 pesetas.
4. Un juego de llaves, marca "Palmera", compuesto de dieciséis llaves de distintos tamaños. Tasado en 3.000 pesetas.
5. Un juego de llaves fijas, marca "Palmera", compuesto de quince llaves de distintos tamaños. Tasado en 3.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.127

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 505 de 1988-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficiarios de pobreza, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, siendo demandados Carmen Cosculluela Castellón y José-Antonio Nilo Cosculluela, con domicilio en Barbastro (Huesca), calle Nuestra Señora de Belén, número 4, cuarto D, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la forma prevenida por la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos de María-Carmen Cosculluela Castellón:

1. Piso o vivienda D, de la planta cuarta de la casa C (hoy número 4) de la calle Nuestra Señora de Belén, de Barbastro (Huesca), de 90,16 metros cuadrados útiles. Inscrito en el tomo 426 del archivo, libro 65 del Ayuntamiento de Barbastro, finca número 6.007, inscripción 3.<sup>a</sup>. Tasado en 4.000.000 de pesetas.

Derechos de José-Antonio Nilo Cosculluela:

2. Participación indivisa de 8,72 % de la dependencia número 1 o local comercial o industrial, sito en la planta de sótano — 2 o segundo sótano, de un edificio compuesto de cuatro bloques, en Barbastro, en la parcela B-19, del Plan del sector La Paz, en la confluencia de la calle Estadilla y camino de la Barca. La titularidad de la participación indivisa antedicha conferirá a su titular el derecho exclusivo y excluyente a la utilización del local señalado con la letra N, de 9,20 metros cuadrados. Esta participación abrió folio independiente en el número 134 del tomo 656 del archivo, libro 156 del Ayuntamiento de Barbastro, finca número 10.135-N. Tasada en 250.000 pesetas.

3. Dependencia número 136. — Plaza de garaje señalada con el número 62, sita en la planta — 2 o segundo sótano, de un edificio compuesto de cuatro bloques, sito en Barbastro, en el sector La Paz, en la confluencia de la calle Estadilla y camino de la Barca. Tiene una superficie útil de 26,121

metros cuadrados. Inscrita en el tomo 618 del archivo, libro 143 del Ayuntamiento de Barbastro, folio 12, finca 11.172, inscripción 2.<sup>a</sup>. Cuota de participación de 0,15 %. Tasada en 800.000 pesetas.

Total, 5.050.000 pesetas.

Al propio tiempo, por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.599

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de medidas provisionales de separación matrimonial con el núm. 421 de 1988-A, seguidos a instancia de Irene Barbo Rubio, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Vicente Carroquino García, sin representación procesal, en los que con esta fecha se ha acordado la publicación del presente edicto anunciando la venta en pública subasta de los bienes embargados a Vicente Carroquino García, en trámite de ejecución de auto de medidas provisionales.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día 9 de julio próximo, a las 12.00 horas, por el tipo de tasación que se indicará; para la segunda subasta, en caso de no haber postores que concurran a la primera ni haber pedido en forma la adjudicación la parte demandante, el 5 de septiembre siguiente, a la misma hora que la anterior, siendo el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera subasta, si es el caso, se señala el día 25 de septiembre próximo inmediato, a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Servirá de tipo de tasación para la primera subasta la cantidad tasada y que después se dirá, no permitiéndose posturas en primera y segunda subastas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores el 20 % del tipo de tasación, en cada caso.
- 3.<sup>a</sup> Se admitirán pujas por escrito y en sobre cerrado.
- 4.<sup>a</sup> En Secretaría están de manifiesto los autos, así como la certificación de cargas y gravámenes.

Bien objeto de subasta:

Mitad indivisa del piso sito en calle Villacampa, núm. 40, 3.<sup>o</sup> izquierda, de esta ciudad. Inscrito al tomo 830, finca 13.411 del Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza. Tipo de tasación: 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 35.766

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutivo 164 de 1990, a instancia de la actora Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, siendo demandados Antonio Serón Usón y Aurora Blasco Sánchez, y José Javier Blasco y Silvia González Tambo, con domicilio en calle Tomás Higuera, 17, y camino Cabaldós, 25, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los bienes se encuentran depositados en poder de los demandados y en su domicilio, donde podrán ser examinados.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Antonio Serón Usón y Aurora Blasco Sánchez:

Un elevador marca "Istobal", de 2.500 kilos de peso, modelo 42712. Valorado en 300.000 pesetas.

Un elevador marca "Harry Walker", patente 336381, tipo 5419, de 2.500 kilos de peso. Valorado en 250.000 pesetas.

Bienes propiedad de José-Javier Blasco Sánchez y Silvia González Tambo:

Un televisor en color, marca "Philips", de 24 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.

Una librería de madera, de unos 2,50 x 3 metros, con distintos departamentos. Valorada en 45.000 pesetas.

Un sofá de cinco módulos, tapizado en tela de flores. Valorado en 25.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Cédula de citación**

**Núm. 33.058**

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 247 de 1990, a instancia de Comunidad de propietarios de Mercado Tur, contra Santiago Oliva, por medio de la presente se le cita a fin de que el próximo día 26 de junio, a las 11.00 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, será declarado en rebeldía, continuando el juicio sin más citarle ni oírle, y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas por la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10**

**Cédula de citación**

**Núm. 33.836**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.040 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Andrés Rodríguez García, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 27 de junio, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 31.068**

Don José-Ramón Manzanares Codesal, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada núm. 95 de 1990, procedente de divorcio de igual número, sobre adopción de medidas provisionales, en cuya pieza separada se ha acordado citar al demandado Francisco Hernández González, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle Independencia, 23) el día 28 de junio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de asistir al acto de comparecencia previsto por la Ley, derivado de juicio promovido contra el mismo a

instancia de Práxedes Jaca Miana, debiendo comparecer mediante abogado y procurador, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole los consiguientes perjuicios.

Y para que sirva de citación al demandado Francisco Hernández González, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a cinco de mayo de mil novecientos noventa. — El juez de Primera Instancia, José-Ramón Manzanares Codesal. — El secretario.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 32.482**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 48 de 1990, seguidos a instancia de Francisco Arrebola Ortiz y otros, contra Construcciones Conate, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don César-Arturo de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1990. — Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien previos los trámites de aceptación y juramento del cargo deberá emitir su informe en plazo de cinco días.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Construcciones Conate, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 33.633**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 83 de 1990, seguidos a instancia de María del Carmen Ferrero Carbajo, contra Aragón Informática Profesional, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Aragón Informática Profesional, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 312.140 pesetas de principal, según sentencia de 7 de septiembre de 1989, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Aragón Informática Profesional, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial